



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1108**  
Proceso : Reivindicatorio  
Demandante (s) : Narve Luz Aristizabal Duque  
Demandado (s) : Bernardo Giraldo Henao  
: Deisy Muñoz  
: Jorge Leonardo Giraldo Muñoz  
: Joany Giraldo Muñoz  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00109-00**

La Unión Valle, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Se halla la presente demanda pendiente de proveer respecto de la calificación de la demanda de reconvención (Reconocimiento y pago de mejoras), por lo que cumple realizar las siguientes precisiones:

De la lectura del acápite de las pretensiones se tiene que, pretendido por el abogado demandante, es la declaración de unas mejoras plantadas en el bien objeto de pleito, las cuales son estimadas dentro del juramento estimatorio en la suma de \$600.000.000.

Al respecto, el artículo 27 CGP consagra en forma excepcional, los casos en los cuales se produce la modificación de la competencia, eventos en los que las actuaciones surtidas al interior del expediente conservarán su validez y deberá remitirse el expediente al juez que resulte competente, tal es el caso de la demanda de reconvención, en donde la competencia en razón de la cuantía se puede ver alterada cuando las pretensiones sean de mayor cuantía; situación que genera una modificación en la competencia, debiendo remitirse al juez llamado a resolver la Litis dentro de su competencia, quien deberá pronunciarse respecto de la reconvención y habrá de seguir conociendo del proceso, es decir, de la demanda inicial y de la contrademanda.

Fuerza es concluir que, en virtud de la regla en las que se sujeta la conservación y alteración de la competencia, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca.

Las anteriores razones son suficientes, para que ésta instancia judicial proceda a declarar la alteración de la competencia, y, en consecuencia, disponiendo la remisión de las presentes actuaciones al superior funcional Juez Civil del Circuito de Roldanillo Valle.

Sin más consideraciones el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar la modificación de la cuantía dentro del presente asunto, y en consecuencia la alteración de la competencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Segundo:** Remitir el presente expediente ante al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, por ser el superior funcional de conformidad con el Inc. 2 art. 27 CGP, a fin de que asuma el conocimiento del presente proceso, es decir, de la demanda inicial y de la reconvención.

**Tercero:** Al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla, quien actúa como apoderado de la parte demandante, ya le fue reconocida personería.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 57, de hoy 8 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____ <b>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------